Córdoba, 23 de junio de 2025.- DBS

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES C/ ZHEN, XIANG s/ ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES (Expte N° 42/2024)**, traídos a despacho a los fines de resolver la solicitud de retención del peticionante.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de su apoderado, solicita conforme los términos del art. 70, subsiguientes y concordantes de la Ley 25.871 se ordene la retención a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones del Sr. ZHEN XIANG, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 15/07/1993, y cuyos demás datos personales obran en el Expediente DNM Nº 32812016, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por Disposición SDX Nº 17315 de fecha 25/01/2017 de la misma Dirección Nacional de Migraciones.

2.- Que mediante la citada Disposición se declaró irregular la permanencia en el país del extranjero, de conformidad con el art. 29 inc. i) de la Ley 25.871, modificada por el Decreto N° 70/2017 -según texto vigente al momento de dictarse el acto administrativo-, y se ordenó la expulsión del Territorio nacional (en los términos del art. 37 de la Ley citada), con más la prohibición de su reingreso al país por el término de cinco (5) años (conforme lo dispuesto por la Ley citada en su art. 63).

3.- Que, a los fines de resolver la cuestión planteada, caber recordar que el art. 70, 1er párrafo de la ley 25.871 expresa que: "Firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones solicitará a la autoridad competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir aquella".

Que, conforme lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante resolución de fecha 06/05/2025, cabe decir que la citada Disposición SDX Nº 17315 de fecha 25/01/2017 fue notificada válidamente al extranjero en el domicilio constituido conforme el art. 54 de la Ley 25.871 y que conforme surge del expediente administrativo correspondiente, cargado digitalmente al sistema, no obran constancias que se hubieren interpuesto recursos contra la misma, por lo que la medida se encuentra firme y goza de plena fuerza ejecutoria.

USO OFICIAL

#38595942#459075202#20250623122348665

4.- Que en razón de lo expresado precedentemente, y siendo que la petición presentada por la Dirección Nacional de Migraciones lo es al efecto de dar estricto cumplimiento a la expulsión ordenada mediante la Disposición antes nombrada, es que se hace lugar a la orden de retención solicitada, debiendo proceder a efectivizarla por la DNM, teniendo presente a tal fin que "el tiempo de retención no podrá exceder el estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero" (conf. Art. 70 de la ley 25.871).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la Dirección Nacional de Migraciones y, en consecuencia, ordenar la retención del extranjero Sr. ZHEN XIANG, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 15/07/1993, con domicilio denunciado en sede administrativa sito en calle Caraffa N° 2759 de la Ciudad de Córdoba-Provincia de Córdoba, en los términos del art. 70 1º párrafo de la ley 25.871, al solo efecto de cumplir con la expulsión del extranjero, según lo dispuesto por la Administración mediante Disposición SDX Nº 17315 de fecha 25/01/2017, que se encuentra firme.

2.- Fijar el plazo para materializar la expulsión en quince (15) días corridos, los que comenzarán a computarse a partir de la fecha en que se efectivice la retención; dicho plazo sólo podrá ser prorrogado mediante disposición judicial por idéntico término (art. 70 del Decreto 616/2010, Reglamentación de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y sus modificatorias).

3.- Hacer saber a la Dirección Nacional de Migraciones que, dentro del plazo de 48 horas hábiles posteriores a la retención, deberá comunicar la materialización de la misma a este Juzgado y Secretaría interviniente, detallando la ubicación del alojamiento temporal y de la Fuerza de Seguridad actuante, quedando asimismo bajo su responsabilidad el cuidado y preservación de la salud psicofísica del retenido, así como su atención médico-sanitaria.

4.- Disponer que, en el marco de la efectivización de la presente medida, deberá labrarse acta en la que se deje expresa constancia del carácter temporario de la retención, así como que sea informado al ciudadano extranjero de las disposiciones del artículo de la ley 25.871.

5.- Hágase saber y oportunamente archívese. -

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ARTURO OCHOA
Date: 2025.06.23 12:35:21 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO JAVIER SEVILLA
Date: 2025.06.23 12:35:27 ART

#38595942#459075202#20250623122348665